



**MAT: TÉRMINO DE BREVE INVESTIGACION
SUMARIA ORDENADO A INSTRUIR
MEDIANTE D.A. N° 2889 DE FECHA
09.09.2013.**

ALGARROBO, 06.01.2014

DECRETO N° 0025

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial lo establecido en el Título V, De la responsabilidad administrativa.
3. D.A. N° 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N° 3.445 de fecha 06.12.2012. Asume Alcaldía.
5. D.A N° 2889 de fecha 09.09.2013 Instruye Breve Investigación Sumaria.
6. D.A N° 902 de fecha 18.03.2013 nombramiento a contrata a Doña Andrea Muñoz Saavedra.
7. Informe Fiscal.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el presente proceso de investigación se inició por Decreto Alcaldicio N° 2889 de 09.09.2013, conforme a la cual se corrigió el procedimiento sumarial iniciado por Decreto Alcaldicio N° 100 de 21 de Marzo del año 2012, atendido que la sujeto de este procedimiento se encuentra vinculada a este Municipio en virtud de un contrato de Trabajo regido por el Código del Trabajo y no por la Ley 19.070.
- II. Que, en definitiva constituyen hechos a probar, la efectividad que la educadora dio cumplimiento a las obligaciones contractuales emanadas de la relación laboral y la imputabilidad de la educadora.
- III. Que, de acuerdo a los antecedentes allegados al procedimiento, no es posible concluir la concurrencia de la causal de término de la relación laboral, atendida que no es dable determinar el momento exacto en que ocurrió el accidente para poder calificar la oportunidad en que se comunicó al apoderado y así comprobar el contenido de la denuncia. A mayor abundamiento, no se encuentra establecida en el contrato de trabajo la obligación de custodia, de manera que la omisión reclamada no puede constituir incumplimiento en los términos exigidos para configurar la causal de término de relación laboral. Cabe tener presente que, la falta de un reglamento interno impide aplicar una sanción distinta al término de la relación laboral, la que para configurarse requiere de una imputabilidad al agente superior a la normal, puesto que la norma prescribe que el incumplimiento debe ser grave.
- IV. Que, en consecuencia al no existir antecedentes que den cuenta de la existencia de la obligación ni ser posible calificar de grave la conducta de la trabajadora, no se configura la causal de término de la relación laboral contemplada en artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.
- V. Visto y dispuesto en los artículos 153 y siguientes, 160 y demás normas pertinentes del Código del Trabajo, Ley N° 18.883 y demás norma pertinentes y aplicables a la especie.
- VI. Se propone, adoptar medidas necesarias para implementar un reglamento interno que regule la conducta de los servidores regidos por el Código del Trabajo.

DECRETO:

- I. **RESUELVE EL TÉRMINO DE LA BREVE INVESTIGACION** instruido mediante D.A N° 2889 de fecha 09.09.2013.
- II. **ACÓJASE PROPUESTA DEL SR. FISCAL Y SOBRESÉASE** proceso de investigación en atención a no concurrir los requisitos para poner término a la relación laboral de doña Fabiola Sotomayor Vásquez.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE.

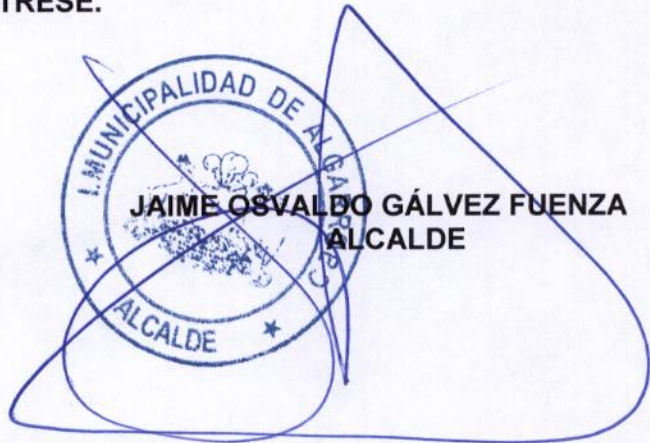


**PAULINA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL**

JGF/PMM/PMP/cdf
DECRETO ALCALDICIO N 0025
DE FECHA 06.01.2014

DISTRIBUCION:

- | | |
|------------------------|-----|
| ✓ Secretaría Municipal | (1) |
| ✓ Dirección Jurídica | (1) |
| ✓ Archivo | (2) |



**JAIME OSVALDO GÁLVEZ FUENZA
ALCALDE**